



Resolución Ministerial

Lima, 27 de Diciembre del 2006

Visto el expediente N° 06-111929 de la Dirección General de Salud de las Personas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la política del Gobierno de relanzar y acelerar el proceso de descentralización iniciado, dotando de mayores recursos y capacidades a los Gobiernos Regionales y Locales del país;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80°, inciso 2 numeral 2.5 e inciso 4 numeral 4.4, establece como función compartida en Saneamiento, Salubridad y Salud de las Municipalidades Provinciales y Distritales, la de Gestionar la Atención Primaria de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2006-PCM, se dispone que a partir del 1 de enero de 2007, se inicia el proceso de transferencia de la Gestión de la Atención Primaria de la Salud a las Municipalidades Provinciales y Distritales, el mismo que comenzará con la puesta en marcha de los planes piloto en cada uno de los departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la conferencia de Alma Atta de Septiembre de 1978, define la Atención Primaria de Salud como la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías apropiados, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo, con un espíritu de auto responsabilidad y autodeterminación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0151-83-SA/DVM de fecha 30 de junio de 1983, se adoptó una definición de Atención Primaria de la Salud;



Vallojos S.



V. Rojas M.



Maely García B.

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 148-2006-DGS-DGSP/MINSA emitido por la Dirección General de Salud de las Personas, la Atención Primaria de Salud forma parte integrante tanto del Sistema Nacional de Salud del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la localidad; representando el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud, llevando lo más cerca posible la atención de salud al lugar donde residen y trabajan las personas, y constituye el primer elemento de un proceso permanente de asistencia sanitaria;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, siendo el caso que el proceso de descentralización requiere de las normas técnicas necesarias para la consecución de sus objetivos, teniendo en cuenta el principio de gradualidad de modo que el proceso sea progresivo y ordenado, dentro del marco de una adecuada y clara asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 077-2006-PCM resulta conveniente adoptar una definición oficial de Gestión de la Atención Primaria de la Salud acorde con el contexto actual y el proceso de descentralización desarrollado en el país, y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0151-83-SA/DVM;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas, mediante documento del visto;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Oficina de Descentralización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

Vallojos S.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la Gestión de la Atención Primaria de la Salud, es el desarrollo de los procesos de planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación de la atención integral de la salud que se realiza en el ámbito local.

La Gestión de la Atención Primaria de la Salud involucra las intervenciones sanitarias que realizan los establecimientos de salud que están ubicados en el primer nivel de atención de salud, categorías I-1, I-2, I-3 y I-4 en aspectos de protección y recuperación de la salud de la población, así como las intervenciones de promoción de la salud y su acción sobre los determinantes de la salud realizado con la activa participación ciudadana y articulación multisectorial.

Artículo 2°.- Definir que la atención integral de salud correspondiente al ámbito local involucra los siguientes procesos:

- a. Procesos Sanitarios:
- Promoción de la Salud.
 - Protección y recuperación de la salud del individuo, familia y comunidad.
 - Salud Ambiental.
 - Prevención y control de epidemias, emergencias y desastres.
 - Medicamentos insumos y drogas.





Resolución Ministerial

Lima, 27 de Diciembre del 2006

b) Procesos Administrativos

- Planeamiento.
- Financiamiento.
- Inversión en salud.
- Aseguramiento en Salud.
- Gestión y desarrollo de recursos humanos.
- Gestión de la Información para la salud.
- Logística.
- Investigación en salud pública y desarrollo de tecnologías.

Artículo 3°.- Precisar que el proceso de descentralización de la Función Salud al Nivel Local se rige por los estándares y procedimientos generales de atención, infraestructura y equipamiento que establezca el Ministerio de Salud en el ejercicio de su rol rector y de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0151-83-SA/DVM. de fecha 30 de junio de 1983.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud



